

Partida de Huesca año 1729

J 1298/42

Maria Llanas de la villa de Ayerbe  
sobre que el temporal nombre otros al  
calder 1º de Llanas y 2º del estado  
general libre esto es excepcion

de Pedro Alenay otros moradores  
de la misma villa



Aca.  
D. de Huesca

Jos  
Sebastian



## Science in India, 15

SELLO QUARTO, VEN-  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SEISCIENTOS E  
TRINTA Y NUEVE.

DE MIL SETECIENTOS Y  
SESENTA Y NUEVE.

Del nombre. Sea todos Marqueses, llamados Comendado y apuntado el Capítulo de los Priors Cofadres y Mayordomos Caballeros Infanzones de la Cofradía del Glorioso Señor  
de questa villa de Ayerbe, y Mandante del Mayor Domo primero  
y llamado del Mayor Domo Segundo D. Cayetano  
Claver, el qual en su Capítulo hizo fe y clausuró amíster  
mon Otal Not. preferible los testigos abajo nombrados, que  
el de Mandante del Mayor Domo Primero abajo nombrado  
amíster llamado del Capítulo Cara á Cara en la forma  
acostumbrada y labora y lugarez que estén así llamados y  
Congregados del Capítulo en las Casas del Mayor Domo pri-  
mero de esta Cofradía en donde otras Rees y hermanos  
y tales y demás personas actos y cosas, como el que electos  
Cap. seba acostumbrados y acostumbra comborarse y  
juntarse, en el qual del Cap. y su Congregación intervin-  
mos y nos hallamos presos los infanzones y siguientes  
Primero D. Matías Marquello, Mayor Domo primo. el otro  
D. Cayetano Claver Mayor Domo Segundo, D. José de la  
Cuevina, D. Pedro Pérez y Castan, D. Juan Pérez y  
Castan, D. Matías Cucalon, D. Matías Salcedo, D. Cayeta-  
no Románate, D. Joseph Marquello, D. Juan D. Pérez me-  
nor, D. Pío Pérez, D. Joseph Salcedo, y D. Matías Mar-  
quello menor, todo Mayordomos, y Cofadres de Cava-  
llo Infanzones de esta Cofradía, el de todo los electos Ca-  
pitulos, Capitulantes, Cap. hermanos y representantes, los

gentes & nosotras mismas, y los auxilios padecientes  
todo. Conoced, y algunos de nos no discutante, ni Con-  
tradiciente en nros nombres propios, y en nra, y por de  
todo ellos nro Cap. y Cofadra, todos juntos, y cada  
uno de nos juntos, ratificando, y Confirmando todo lo  
y qualquiere acto, en tantas instancias, y casos  
hechos, instados, y tramitados en qualquier Proceso  
y Casas J. D. Eugenio Baylén Prox del num. de la  
R. d' Andalucía delante Reyno de Aragon; cosa de nuev<sup>o</sup> de  
grado, y de nras ciertas ciencias Confidurmos, y nombran-  
mos en Procuradores nros, y de cada uno de nos, y dellos  
nra Cap. y Cofadra a daues es aldos D. Eugenio Bay-  
lén, a D. Juan Lopez de Otto, a D. Joseph Perea, a  
D. Manuel Cañada, y a D. Jayme Serrusa, Proximos  
el num. de la R. d' Andalucía delante Cap. de Zaragoza enella de  
militares, agentes, bien asin, como si fuesen anteja a  
todos juntos, y acada uno de ellos q<sup>ue</sup> s<sup>e</sup> q<sup>ue</sup> p<sup>re</sup>ntal mane-  
ra, q<sup>ue</sup> no sea mejor la condición delante, q<sup>ue</sup> la del agente  
antepasado, lo que q<sup>ue</sup> el uno de ellos sea comenzado por  
el otro, a otros de ellos queda de media, finos, y dicten  
minado, especialm<sup>ente</sup> progresos q<sup>ue</sup> q<sup>ue</sup> q<sup>ue</sup> nosotras, y en nra  
nuestro, y del dho nro Cap. y Cofadra quedan los dhoz  
unos Proximos juntos, y deponer de intermenz, e, intermen-  
zar antodos, y cada uno de ellos pleitos, questiones, peticiones  
y demandas asin tales, como Criminales, q<sup>ue</sup> qualquier  
lo q<sup>ue</sup> q<sup>ue</sup> nosotras y dho Cap. y Cofadra tenemos q<sup>ue</sup>  
esperamos tener con qualquier persona, o persona, su  
espos, Colegios, Fuerzas, deidades de qualquier estadio, q<sup>ue</sup> no  
da, q<sup>ue</sup> heminencia, o, Condición Sean asin demandan-  
do, como endefendiendo ante qualquier Juez  
Competente ordinario, delegado, o subdelegado, Cule-  
rroches, o leglar, dandos, y obligandos a otros Proximos, y cada

Los deellos depondrá Vero, franco, libre, y portante, poder de demandar, responder, oponer, proponer, escribir, comienzo, recomendar, replicar, replicar, lit., ó, litigio. Confesar, requerir, y protestar, Testimonios, Cartas, y otras qualquier. Enmiendas, y probanzones en manera de prueba producir, y presentar, y los producidos y probados ápercibido la parte adverfa Contradiccio, e, impugnar, Juicio, y Notarios imputar, y reuegar qualquier manera causas de doppieha proponer, y adverfar, emparar fea, facer, y aquellas renunciar, y expender dar, aquellas pidian dar, posiciones, y articulos de acuerdo, y que los medrante juzgaren. adverfas, y los ofrendos, que se ofrecieren q. la parte adverfa medrante jura-  
mento, o, en otra qualquier manera responder, alegar renunciar, y concluir sentencia, ó, sentencias asimilables, como difiriendo pedir, oír, y aceptar, y de aquellas, y de qualquier otro juzgar apelar, apelacion, ó, Apelaciones interponer, y proferir, y postular demandar, reuegar, y reuegar, juzgar. de Calumna, decujo-  
rio Sobre insuencion, y Sobrecimiento, y qualquier otro hecho, y hecho Juzgar. en fin mas una protesta, y hacer y los otros Juzgar. ó, juzgar. alzarse adverfa defensa y refuerzo, beneficio de Redencion de qualquier sentencia del juzgamiento y ejecucion in integrum demandar, y obtener pánico, y letargo, y otras qualquier provisiones obtener, y presentar, y de las presentadas, o, presentaciones de aquellas Cartas publicas tenfares, y negociares re-  
flectir, y uno, o, muchos Paus, o, Procesos alzados sobre ellos, y aquello, aquello zemoces, y defitivas y generalmente hacer, decir, exercer, y procurar por mas, y en mas y de oho Caso, y cogadurá todo lo Cada uno, Caso acercado tenerlo oportuno, y ne-



Einste-Werke 13.

SELLO CUARTO VEIN-  
TE MARAVEDIS , AÑO  
DE MILSETECIENTOS E  
LVEINTA Y NUEVE,

REINTA Y NUEVE.

apartado y bueno de los que se presentan Proximamente  
y demas actos y cosas como las sobre las que se presentan.  
Constituidos pueden y devenganza, y promete el Señor  
que no me agrada, y que de los que se presentan. todos los  
que nos nos presenten, o los substitutos de ellos, y de qual  
quier de ellos, si en, y acusa lo sobre lo que se acuerda  
que ha hecho, y procurando que aquello no se revoca en tiempo  
alguno y estan atos, que juzgados en contraria  
no paguen contadajos clausuras y multas  
se obliga a dichas personas, a todos nos bienes, y de  
cada uno de nos, y de los bienes, y rentas de los Cargos  
y cofradías, así muebles, como tierras donde quie-  
re mandar, y que han de hechos fuere sobre lo que  
en la villa de Ayerbe á treinta y dos del mejor  
octubre del año Contado del nacimiento de nos Señor  
Jesus Christo de mil setenta y tres y ochos, hallando  
en todo ello que se ha de testigos Ed. Lorenzo Miguel  
Prefecto Vizcaíno de la Parroquia del 29 del 8. y se  
dijo de la villa y Roque Marquello ambos domi-  
nios en la villa de Ayerbe = Ig. d. no domi-  
nios Ramon Ojal habitante en la villa de Ayer-  
be, y su autoridad Real y de todo el Reyno contra  
que se ha de testigo de todo lo sobre lo que se pide que  
cerre = es bastante alegor = D. Salazar = el sobre  
y otra = Palazay

Convierte con el ons. pastor dez Sacerdotes

*Van den Hamer*



Digitized by srujanika@gmail.com

SELLO QUARTO,  
TE MARAVELLOS  
DE MIL SETECIENTOS  
TREINTA Y NUEVE,

Chas. J.

Chancery de este en el año de 1590  
y dejara contenido en el poder de su  
Imperio y cofradías de la villa  
del obispado de la villa de Ayerbe  
en la menor forma. Dijo que Juan  
Ribera y Valles cascón de Alcalde  
de dicha villa hace más de dos años  
sontales Alcaldes con la  
mano de su hermano Pedro de  
miguel como hidalgos rebocó  
la mitad de su cargo

Ac se responde a la dñda demanda  
de que nombramiento de vno de los  
títulos de los Haldes, Igual primero  
sea hidalgo conapox. q de nom.  
Baxa o oficio, q desde luego en su  
menor baxas dños de caldero  
depositado en el rey pñn q procede  
a punto q pido

88 Laxago y Mauro doce del 1737. Act. do Génl  
Regente  
segobia *J* Dueno temporal de la Villa de  
panco Ayerbe, nombre otra persona en Alcalde  
mena Montan pumero, del estado de Gallegos y Segunde,  
cascapanes Al estado General, Libres de toda Coop  
ladrada con, dentro el término de ocho dias, y para  
santayana dor, y nolo haciendo los actuales, pena de  
Cincuenta escudos arrimaren las varas, y  
exieren las Jurisdicciones, Al Regidor pri  
mero

Senor

Instancia del Capitul, y Cofradía de  
Infanzones de esta Villa; se ganó en el  
Real Acuerdo un despacho para que el  
Señor temporal nombrase por mitad de  
Oficio, y en Alcalde Mayor uno de los Hc  
Gallegos, sin que tuviesen excepción alguna, en  
el término de ocho dias: Y en defecto de  
no nombrarlos, pena de Cincuenta escudos;  
arrimaren sus Varas, y exieren la Jurisdic  
cion el Regidor Mayor. Haciéndose no  
tificado a Pedro de Vries en el dia  
diez y siete, y no haber nombrado Alcaldes;  
haciéndose pasado el término de los ocho  
dias, se requirió a Ramon Ottal en el  
dia veinte, y seí pa que hiziere las no  
tificaciones a los Alcaldes Actuales, como  
en efecto así lo ejecuto, haciéndole re  
gordido, que obedecían dicha Real pre  
visión: y en su Consecuencia como a  
Regidor Primero, me notificó el Vejigido  
Real despacho, a que Vergondi, estaba

quanto à obedecerle: & à pocas horas de estas diligencias, y pidiédole al Escrivano la provisión, con sus notificaciones; se ha negado à alargárlas, y à entregar el despacho. & contraviniendo el Alcalde la Real provisión, exerce su jurisdicción en los actos públicos de la Iglesia: & de scando no Contravenir à lo que se manda; me ha parecido ser de mi obligación, poner en la alta Consideración a S.M. todos estos echos verdaderos, para que verifique, y me mande lo que debo practicar, para el mayor acierto de su Empleo: quedando Siempre Con mí su Respeto, y rendimiento à los Dres. S.M. Cuya Vida a Dios muere. que denso. Ayerxe y Mayo à 29 del 1713

Hijo

29 de Mayo de 1713  
V. mas v. do. sexto.

Dr. Fernández de Zuñiga

Hijo D. Juan de Isla.



S. C. I. S. E. M. A. R. A. V. E. D. I. S. E. S. O. D. E. M. E. S. S. C. T. C. E. T. O. S. V. T. R. E. I. S. T. E. 3. 1713. F. C.

**B**ERNARDO LORENZO DE ZIORDIA, Escrivano de Camara de el Rey Nuestro Señor en su Real Audiencia de Aragon: Certifico; que por ella, y Oficio que está à mi cargo, pende Pleyto de Aprehension, introduzido à instancia de Doña Josepha de Urries y Aybar, vecina de esta Ciudad; contra Bienes sitios en ella, que fueron de los Marqueses de Aytona, y Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana de Nuestra Señora de el Pilar; en el qual se halla presentado por parte de Don Pedro Jordán de Urries, Cavallero Mesnadero de este Reyno de Aragon, un Poder de el tenor siguiente:

Poder. IN DEI NOMINE AMEN; sea à todos manifiesto: que Yo Don Pedro Jordán de Urries Gurrea y Aragon, Cavallero Mesnadero de este Reyno de Aragon, mayor de edad de veinte y cinco años, vecino de esta Ciudad de Zaragoza, en mi nombre proprio, como Hijo primogenito, è inmediato Successor, y Heredero que soy de todos los Bienes libres, y vinculados, que fueron de el Ilustre Señor D. Benito Ignacio de Urries, mi Padre, y Señor, mediante su ultimo Testamento, hecho en Zaragoza à veinte y siete de Setiembre de mil setecientos treinta y cinco; y por mi el Notario, la presente testificante recibido, y testificado: De grado, y de mi cierta ciencia nombre, y constituyo en Procuradores mios à D. Miguel Junguitu, que lo es de los Reales Consejos, residente en la Corte de Madrid, D. Vicente Gascon, D. Juan Joseph Perez de Hecho, D. Francisco Palacio, D. Eugenio Baylin, y D. Joseph de Ibero, Procuradores de el Numero de la Real Audiencia de este Reyno; à todos juntamente, y à cada uno de ellos, generalmente, para que me defiendan en todos mis Pleytos, así Civiles, como Criminales, que tengo, ó espero tener con cualesquier Personas, y Puestos, y en ellos dèn Pedimentos, y hagan requerimientos, protestas, exhibitas, pruebas, alegatos, contradictorios, apelaciones, y suplicas, y las sigan en todas instancias, hasta ganar.

A

Autos,

Autos, y Sentencias en favor, y su ejecución inclusivamente con libre, y general administración, y facultad de sustituir, revocar los sustitutos, y nombrar otros, que para todo ello, con lo incidente, y dependiente, anexo, y conexo, les doy, y atribuyo mi Poder, tan cumplido, y bastante, qual de derecho se requiere, y es necesario; de forma, que por falta de mas expresion no dese de tener efecto lo que por dichos Procuradores fuere hecho, y procurado, y prometo no revocarlo en tiempo alguno, lo obligacion, que hago de mi Persona, y Bienes muebles, y raízes, avidos, y por aver: Hecho fue lo sobredicho en la Ciudad de Zaragoza à dos dias de el mes de Julio de el año contado de el Nacimiento de Nuestro Señor Jesu-Christo de mil setecientos treinta y siete, siendo à ello presentes por Testigos D. Miguel Muñiesa, Secretario de Causas Civiles de el Santo Oficio de la Inquisición de Aragón, y D. Joseph Salvador Sanchez, residentes en dicha Ciudad = Sig<sup>x</sup>no de mi Joseph Domingo de Asin, Escrivano de su Magestad, y Notario de el Numero de Zaragoza, en su Real Colegio de el Señor San Juan Evangelista, que à lo sobredicho presente me habló, signé, y cerré este traslado en tres de Julio de el corriente año = Bastante à Pleytos, Doctor Salvador = Y para que conste donde convenga, doy el presente, que firmo en Zaragoza à quatro de Julio de mil setecientos treinta y siete años.

Pdo. Llo. d' Roldán

SELLO QUARTO VENDE  
TE MARQUEDIS · AÑO  
DE MIL SETECIENTOS E  
TREINTA Y NUEVE,

Lmo. Señor

Suerte Casón en nra de D<sup>r</sup> Pedro Izquierdo de Vivero en virtud del poder que en su vida fama presento de el suscrito ante d<sup>r</sup> en la que mas ay a lugar d<sup>r</sup> d<sup>r</sup> Diego Guevara notificado an<sup>r</sup> parte un auto procedido por d<sup>r</sup> en que manda, nombre en Alcalde primero en su villa de Ayerbe uno del estado de Idalgo; y en Alcalde segundo del resto General su suscripción dentro el término de ocho días y no lo hiciendo pasadoz, asun los actuales y exenta la presidencia el regalo número. Y mediante que en otra villa de Ayerbe el Concejo de ella famas a sido mixto, ni consagrado Separación de estados. Sin que antes fueren organizadas ni puestas sus anteriores Intenciones de Comisión de Corte para el nombramiento libre de d<sup>r</sup> Almíster en las Personas que ha parecido y propone, que esto mismo se a practicado y practica en quanto a los nombramientos de los demás individuos que componen su Ayuntamiento. Sin que por otra villa se haya pedido ni pida en quanto alos del d<sup>r</sup> Ayuntamiento, sin embargo de responder a los Alcaldes. Solo asim<sup>r</sup> de burlaraz los daños de d<sup>r</sup> la Comisión de Corte que de ningún modo se oponen a las leyes del nuevo gobierno sumarse al concejo y su Ayuntamiento sea como no es mixto en quanto atodos sus Almísteres en cuya atmósfera. C<sup>r</sup> d<sup>r</sup> V<sup>r</sup> supuesto se habrá declarar que nombre

de m<sup>o</sup> park tho. Hociles de las Personas Idóneas que ubr  
re en dha Villa Sm<sup>o</sup> diferencia alguna de estos (Corres-  
ta de sus oficis sea píñcharlo) a Cumplido y Cumple m<sup>o</sup>  
park Con el auto de Vix<sup>a</sup> para lo que in caso nuscaro  
Supuso de el Con el respeto debido. El que q<sup>a</sup> alegaz mas un  
forma de me Comuniquen los autos. G<sup>a</sup> A<sup>m</sup> O<sup>d</sup> D<sup>r</sup> P<sup>o</sup> R<sup>o</sup>

A. James Llo: Salvador  
y de la Sal

*Don Leon de Jesus*

Joseph Abens

85 Zarag. y Alcalá seiz del 1739. Año de Gent

Regente

*Regouca*

<sup>8</sup>  
franco

*mena)*

monstros

Cascado.

*Lagrab*

Santaiána

En la Ciudad de Taxagoza, yo el infrascrito  
S. no. Alvarado noto que el año de ariba  
ta Juandoger de otoñón enme dedique  
se de que testifico

*Seravians*

On the 1<sup>st</sup> of January  
I am to receive a sum of £1000  
to be paid to me by my  
brother John L. Williams  
on the 1<sup>st</sup> of January  
of the year 1850.



~~Seine mag. u. co.~~

SELLO CUARTO, VEN  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y SEIS.

170

A Vero pido y sup. Sesunva en hacer y determinar al auor dem pte. Como en la Causa  
de este pedimento feado uno de sus Capto que ~~se~~ <sup>se</sup> mande a Concluyr lo que se suplica  
que dñe Pedro de Alvaro que pidath  
D. Juan Costan  
Juan Lopez de Oca  
J. G.

*Giannozzo della  
Savina*

Alcalde de este enrista dleto corriente quselcha  
comunicado Dice: queriendo Yo. servido poder deses-  
timar porahora la representacion del Dr. Joseph de Elena  
y consinios res. P. el Ayerbe, pomo constar el que el con-  
sejo de gobern. haia sido mixto, encueros terminos  
parece qe economizar el Dr. inferior temp. Deella los  
nombran. como hasta aqui, arrestandose en ellos  
alrordenes del Dr. M. y Leyes de Nuevo Gov.  
Lxxviii D. Mayo d. 1733.

12 Mayo anno de 1733 Año  
88 Regente Luandes lo probado por Decreto  
de Banco doce de Marzo mas cerca pasados:  
Menor Monta  
Santander L. 2

En la cuna a donde de otros me organo Zoel infarto  
Estoy convaleciente antes de vivirme Bascon Pro  
en nombre de su yerno superacion de grealifico

Sebastiano

Los memoriales mencionados en la otra parte no figuren el  
auto acuerdo a la legislación contra la agresión fiscal  
en su persona de Zevallos.

Llore el Despacho Sevariano



### Genus *Meranoplus*

SELLO QVARTO. VENIT  
DE MARAVETS, ANO  
M.DC.XXII.

**D**ON Juan de Campos; Escrivano de Camara del Rey Nuestro Señor en esta Real Audiencia del presente Reyno de Aragon: *Certifico*, que en el Pleyo de Aprehension de la Villa de Ayerbe, y sus Aldeas, Introducido por el Cabildo Metropolitano de esta Ciudad de Zaragoza, pendiente por dicha Real Audiencia, y mi Oficio, baxo el dia nueve de el mes de Noviembre de el año passado de mil setecientos veinte y ocho, se diò, y pronunciò por los Señores Oidores de dicha Real Audiencia la Sentencia Difinitiva de Lite Pendente del tenor siguiente: En el Pleyo de Aprehension de la Villa, y Baronia de Ayerbe, y los Lugares, Valles, ó Aldeas de ella, que son Viscarrués, Bardaños, Piedramorrera, los Anguilis, y Fontellas, con sus Terminos, y otros Bienes, que ante Nos vâ, y pende, y en que litigan Don Pedro Geronimo de Vrries; en cuyos Drechos está subrogado el Señor Don Joseph de Vrries, y Don Benito de Vrries subrogado en los de este; la dicha Villa, y Aldeas, el Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana de esta Ciudad, el Licenciado Don Valero Murillo, Presbytero, como Beneficiado de el Beneficio, fundado en dicha Santa Iglesia Metropolitana, y Templo de Nuestra Señora del Pilar por Doña Ana de Vrries, Gregorio Murillo, y Martin de Comenge, como Jurados del Lugar de Perdiguera, y como tales, Patrones, Receptores, y Administradores de la Capellania, Legados, y Hazienda, instituidos, y dexados en la Parroquial Iglesia de dicho Lugar por Antonio Burillo, Vecino de él, con la Invocacion de San Miguèl, Josepha de Arbona; en cuyos drechos están subrogados sus Executores Testamentarios; el Licenciado Don Joseph Pellizer, Presbytero, Beneficiado de la Parroquial Iglesia de San Pablo de esta Ciudad; el Colegio de Religiosos de Santo Tho- A más

2

más de Villanueva, y San Jorge de la misma, del Orden de San Agustín; Doña Juana Rocafull y Rocaberti, Condesa de Aranda; Doña Juana de Vrrea, Condesa de el Villar, y de Atarés, como Patrona de la Capellania, mandada fundar en el Altar de San Gregorio, en la Iglesia Parroquial de Santa Cruz de esta Ciudad, por Don Martin Francès de Vrritigoyti; Don Gaspar de Gurrea, Canonigo de la Santa Iglesia Cathedral de Tarazona, como Capellan de dicha Capellania; el Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral de Huesca; el Convento de Religiosas de Santa Lucia de esta Ciudad, y Maria Bayona, su Religiosa; el Convento de Religiosas de Santa Clara de la Ciudad de Calatayud; Don Martin Marquinez y del Molino, y Doña Ana Theresa Alegre y Lerma, Conyuges, Vecinos de la Ciudad de Huesca; el Colegio de los Padres de la Compañía de Jesvs de esta Ciudad; el Convento de Religiosas de San Joseph de la misma; Don Antonio Calatayud, Presbítero, como Capellan de la Capellania, fundada en la Iglesia Parroquial de el Lugar de Salillas, por Doña Ana de Vrries y Castro; Juan Beltrán de Fonsdevielas; el Padre Fray Joseph Oliver, Prior de el Convento de Religiosos Dominicos de Nuestra Señora del Remedio de dicha Villa de Ayerbe, y como tal, Prior, Executor Testamentario unico de Don Hugo de Vrries, y aun como tal, Administrador, y Distribuidor de el Legado, dexado por dicho Don Hugo, para casar Pobres, y Huerfanas de la dicha Villa, y Baronia de Ayerbe, Arguis, y Nuevo, y sus Procuradores en sus nombres, sobre que se les reciban, &c. Vistos, &c. Fallamos, que devemos recibir, y recibimos sobre todos los Bienes, y Derechos Aprehensos, en primero lugar, la proposicion de dicho Cabildo de Huesca, por las pensiones que tiene pididas, y las que se ayan debengado, y debengaren, de el Censo, que ha presentando, impuesto en veinte y cinco de Noviembre del año de

2011  
Goberno  
de  
Cataluña

3

de mil quattrocientos quareinta y cinco, y las Costas:

Y satisfecho, recibimos en segundo lugar, la proposicion de dicho Cabildo, por las pensiones, que ha pedido, y las debengadas, y que se debengaren del Censo, impuesto en veinte y uno de Diciembre del año mil quattrocientos quareinta y nueve, con las Costas: Y satisfecho, recibimos en tercero lugar, la proposicion de dicho Convento de Religiosas de Santa Clara de Calatayud, con las Costas: Y satisfecho, recibimos en quarto lugar, y un mismo grado, las proposiciones del Licenciado Don Valero Murillo, y del dicho Don Antonio Calatayud, con las referidas calidades, con Costas: Y satisfechos, recibimos en quinto lugar, la proposicion de el referido Colegio de la Compañía de Jesvs de esta Ciudad, con las Costas: Y satisfecho, recibimos en sexto lugar, y en un mismo grado, las proposiciones de dicha Doña Juana de Vrrea, Condesa de el Villar, y de Atarés, con la referida calidad con que la ha dado; la de el referido Don Joseph Pellizer, y la del citado Convento de Religiosas de San Joseph de esta Ciudad, todas con las Costas: Y satisfecho, recibimos en septimo lugar, la proposicion de el dicho Convento de Religiosas de Santa Lucia de esta Ciudad, por las pensiones que ha pedido, y las que se ayan vencido, y se vencieren de el Censo, impuesto en veinte y quatro de Octubre del año de mil quinientos cincuenta y tres, con las Costas: Y satisfecho, recibimos en el nono lugar, y en un mismo grado, las proposiciones de el dicho Colegio de Santo Thomás de Villanueva de esta Ciudad, y de el expressado Juan Beltrán Fonsdevielas, con Costas: Y satisfecho, recibimos la proposicion de el dicho Don Pedro Geronimo de Vrries; en cuyos derechos está subrogado el Señor Don Joseph de Vrries, y en los de este, Don Benito Ignacio de Vrries, en respecto de el dominio superior de dicha Villa, y Aldeas, sus Terminos, Jurisdic-

B

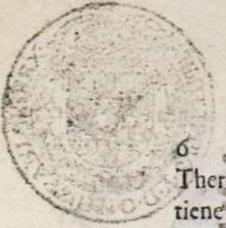
cio-

ciones, y nombramiento de Oficiales de Justicia , arreglada à las ordenes del nuevo actual Govierno : En los drechos de percibir quatro mil y quatrocientos sueldos Jaq. de pecha ; el de maravedi , de siete en siete años ; el de la Sisa , de tres en tres ; la Primicia de todos los frutos , exceptada la que corresponde à los que se coxen en los Terminos de Biscarrues ; el regalo de dos perniles , y veinte gallinas en cada un año ; el uso , y possession de la Cuesta del Castillo , y de Pequera , y quarto bajo del Bardanes ; el drecho privativo , y prohibitivo de tener , y posseer en dicha Villa , y sus Aldeas , Mesones , Carnicerias , Tiendas , Hornos de cocer pan , y Molinos harineros , aunque estos , con cargo , y obligacion de satisfacer , ó resarcir à dicha Villa el valor , y estimacion de los materiales , edificios por ella fabricados , en que se recibe à la Villa , y sus Acreedores la proposicion : Cuyo valor , y estimacion , se reserva à juicio de liquidacion ; Molinos de Azeyte , asi de Ayerbe , como el de Biscarrues , exceptado el edificio de este , en que se admite la proposicion de dicha Villa , y Aldeas ; el drecho de Carnage , llamado de Marcuello ; el drecho de pastar con sus Ganados , gruesos , y menudos , por los Montes comunes , no abusando en el uso , ni en el numero ; cuya moderacion se reserva al Tribunal : Y asimismo , el de poder tomar la agua de el Cetiguelo , para regar sus huertas , y heredades , desde el Domingo à la hora de Vesperas , hasta el Lunes à la misma hora . Y finalmente , sobre el drecho de Ferias , arreglándose à lo que respecta à su uso , y utiles , à lo que por el Privilegio exhibido se concede , y à lo que por lo presente se practicare llevar . Y en quanto à los precios proporcionados , y justos de los abastos , y generos , que se llevaren à vender , y que correspondan à las Panaderias , Carnicerias , y Tiendas , y sobre los edificios referidos , como queda dicho , el dominio infe-

rior

5  
rior de dicha Villa , y Aldeas : El uso de Leñar , y Pastar en los Terminos , y Montes comunes de ellas , y de arrendar , y beneficiar los Quartos , y Vedados de Valdespartera , Villavietre , Vallipuerto , Modran , Puyau , Carrocazo , Candeclau , Biscarrues , Piedramarrera , Bardatingo , Angulo , Turruñana , Samitiel , Fontellas , Saso , Ripa Roya , los Ballazes , Puchil , San Julian , los Cabezas , Valderrafal , Quarto alto de Bardenes , Quarto de medio de los Anglis ; como tambien en los drechos , y penas necessarias para su observancia ; el drecho de avecinar , aviendo de hacer , precediendo ciencia , y noticia de el Señor Temporal , por los reparos , que en ello pueda poner en dár precios justos en los mantenimientos , que entran de afuera ; y en respecto al gobierno politico de dicha Villa , y Aldeas , ajustado , y conforme à las ordenes de el nuevo Govierno . Y finalmente , sobre la facultad de formar su Ayuntamiento , y de hazer propuestas para los Oficios , y el dominio , y possession de la Casa Material de su Ayuntamiento : Recibimos en primero lugar la proposicion de dicho Cabildo de Huesca , por las pensiones del Censo , que ha presentado , impuesto en veinte y uno de Noviembre del año mil quinientos y catorce , con las Costas : Y satisfecho , recibimos la proposicion de el Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana de esta Ciudad , por el Censo , impuesto en quatro de Octubre de el año mil quinientos treinta y quatro , y sus pensiones pididas , con las Costas : Y satisfecho , recibimos en tercero lugar , la proposicion de Doña Juana Rocafull , y Robcaberti , con las Costas : Y satisfecho , recibimos en quarto lugar , la proposicion de los referidos Gregorio Murillo , y Martin Comengé , Jurados de Perdiguera , con dichas calidades , con las Costas : Y satisfecho , recibimos en quinto lugar , la proposicion de el dicho Don Martin Marquinez y del Molino , y Doña Ana

The-



Este manuscrito.

## SECCIO QVARTO. VENDE

Theresa Alegre, su muger, por las pensiones del año mil seiscientos setenta y dos, con las Costas: *I satisficho*, recibimos en sexto lugar, la proposicion de la dicha Doña Josepha de Arbona; en cuyos drechos están subrogados sus Executores, con las Costas: *En septimo lugar*, recibimos la proposicion de dicho Cabildo de Huesca, por las pensiones pididas del Censo impuesto en veinte y uno de Noviembre de el año mil seiscientos y nueve, con las Costas: *I satisficho*, recibimos la proposicion de dicho Convento de Religiosas de San Joseph de esta Ciudad, con las Costas: *I satisficho*, recibimos la proposicion de el dicho Don Martin Marquinez, y su Muger, por las pensiones pididas de el Censo, impuesto en quattro de Enero del año mil seiscientos diez y seis, con las Costas: *I satisficho*, recibimos la proposicion de la dicha Villa de Ayerbe, y sus Aldeas, en todos los bienes, y drechos, en que quedan admitidas las dichas proposiciones, con drecho de dominio: Repelemos la proposicion de el referido Fray Joseph Oliver, con dicha calidad; y tambien las de el dicho Don Pedro Geronimo de Vries, y de la dicha Villa, y Aldeas, en todo lo demás, que tienen pidido, respetive, y no se les admite en esta Sentencia: Reservamos su drecho à los que lo tienen pidido, y à las Partes, en respecto al dominio, uso, y servidumbre de la Pardina de Mondote, y de su Azud, Presa, Paradas, con su Azequia; y el drecho de Alera foral, en los Terminos confinantes, y de la partida, llamada comunmente Monforval, parte, y porcion de dicha Pardina de Mondote, por no estar comprendidos en esta Aprehension. Y mandamos, que todas las proposiciones, que quedan recibidas de todos los referidos Acreedores, sean, y se entiendan arregladas à las Concordias, que sobre sus Censos huviere, dandose las fianzas forales:

Y

Y por esta nuestra Sentencia Disinitiva en vista,  
assi lo pronunciamos, y mandamos. Don Bentura de Robles: Don Ignacio de Segovia: Don Diego Franco de Villalba: Don Andres Fernandez Montañes. Cuya Sentencia fue notificada à los Procuradores de las Partes, opuestas en el citado Pleyto, como de él resulta, à que me refiero. Y para que conste, en virtud de lo mandado por los Señores Regente, y Oidores de esta dicha Real Audiencia, el presente dia de oy, abajo Calendado, precedida Citacion de la expressada Villa de Ayerbe: Doy la presente Certificacion en la Ciudad de Zaragoza, à tres dias de el mes de Agosto del año mil setecientos y treinta.

Juan de Canto

Huesca



42

Selcta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS.  
AÑO DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y NUEVE.

Señor de Marañón.

SELLO QUARTO VEN.  
DE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y NUEVE.

Andrés Fernández de la Torre  
y Montañez.

Veguero... 3230  
Oficio... 1225

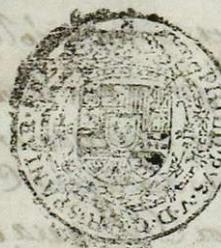
Sebastián  
Provision para que se notifiquen  
los autos en ella insertos a los Nombra-  
dos en la misma, a Pedimento de su  
Excellencia Joseph de Cea y Consortes Vecinos de la  
Villa de Ayerbe  
Por el Conde

D<sup>n</sup> Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de  
Aragon e de las otras tierras de su realencia &c  
D<sup>n</sup> Joseph Pallejo Comendador de Pedraza  
y Albañez en el orden de Santiago Obispo  
del alto Ejercito de Su Magestad Governor del Pueblo  
y Militar de la Plaza de Malaga Coman-  
dante del Interno del Reyno de Aragon y Pre-  
sidente de su Real Audiencia &c &c &c  
A los todos y quales  
que quieren escucharos publicos y tales del presente  
Reyno Salud y Gracia Sabed que en el año de  
Marzo proximo pasado por parte de D<sup>n</sup> Joseph  
de Enay demas sus Consortes Infanzones Vei-  
nos de la Villa de Ayerbe represento en Pedraza  
diciendo que el Alcalde que aria en dha villa  
hacia dos años que servia en dho empleo, y que co-  
mo a tales infanzones les tocava la mitad de  
oficios de Republica de dha Ciudad Suplicando se man-  
dase al Dueno temporal de dha Villa quedien-  
tes de un breve termino nombrase otros Alcaldes  
y que el primero fuese D<sup>o</sup> Dalgó con apercibimiento  
que denominaria de Oficio D<sup>o</sup> Dens  
Vista los señores Regentes y D<sup>o</sup> Dalgó proba-  
do en el acto siguiente = Zaragoza y Ma-  
lagon 20 dñe de mil Seue treinta y nueve Año  
francos = El Dueno Temporal de la Villa de  
Montaña Ayerbe nombre otra persona en Alcalde  
lazada primero del estado de D<sup>o</sup> Dalgos y segundo  
manana

del estado General Libre de toda excepcion  
dentro el termino de Ocho dias, y pasado lo qual  
no los haciendo los actuales pena de Cincuenta  
y dos escudos armen las Casas, y cerralla  
Jurisdiccion el Regidor primero - Subjucado =  
En cuyo expediente separacion por parte de  
D<sup>n</sup> Pedro Jordan de Pries Dueno temporal  
de dha Villa allegando contra la pretencion  
de dhos Infanzones de cuyo alegato se di-  
trastado a Cetos, y como que dizen q no es  
monopsonio ni notificado, q respondiere a  
dho trastado, se ello y de lo demas q rul-  
ta de este expediente los nros Regentes q  
doren han probado el auto siguiente =  
Regente q Mayo once de mil Setecientos treinta  
francos y nueve Acuerdo General - Cuandese lo probo  
Monta hido por decreto de doce de Marzo mas de  
Santa caspa = Subjucado en cuya virtud q  
para la ejecucion y cumplimiento se acor-  
do corregir estancia Provision para los  
en la dha Villa Lixida = Por la qual  
mandamos que viéndolo presente q Concella  
q quisidos por parte del Joseph de Enay  
Consorte notifiquese a D<sup>n</sup> Pedro Jordan  
de Pries Dueno temporal de la Villa de  
Ayerbe, Alcalde y Regidor primero de ella

Con ducos antecedentes y en su consecuen-  
cia respectivamēte observen guardias  
plan y ejecuten en todo y punto de lo  
en ellos mandado. Dada la presentacion  
de requerimiento. Notificaciones y demás li-  
cencias que en su oficio hiciereis nos  
extiendades abe continuacion. Dada  
en Zaragoza Mayo Catorce de mil setie  
y treinta y nueve años.

D. Sebastián Oríz. Se lo gobiernó por el Magistrado  
de escriván por su mandado con acuerdo de los Regentes  
y Ordóñez de la Real Audiencia de Aragón



ESTE MARAVELIS.

SELLO QUARTO. VEIN-  
TE MARAVELIS. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS E  
TREINTA Y NUEVE.

Exmo Señor:

Vicente Gascon en nombre de Dr. Pedro Jordán de Ora-  
zies Orúa, y Aragón en los titulos con Joseph Anna y conoci-  
to Idalgo que se dijeron ser Decinos de la Villa de Ayer, y  
se sobre nombraron de Alcaldes. Digo que haviendo mi  
parte nombrado para Alcalde de la Villa en primera  
a Dr. Caetano Claver para en Alcalde del Estado de  
Idalgo, y a Pedro Anna para de el Estado General, y  
demas Ministerios de Justicia en conformidad delos días  
de su Comision de Corte quedada en el Prozeno de Ayer  
non de otra Villa hecha instancia del Cabildo Metropoli-  
tano de esta Ciudad segun Consta del Testim.  
que en devida forma presento: El Alcalde primero,  
que lo es Alejandro Cugeneray se hallava exerciendo  
la Jurisdiccion por haber mandado D. que los Alcaldes  
que ultimamente lo hermanazmessen las Varas, seba es  
causado a das la Jura y poseyeron año Dr. Caetano Claver  
Alcalde del Estado de Idalgo, y quedo en su oficio nom-  
brado con el quanto de confianza antes, respecto de la  
llave deserciendo la Jurisdiccion de orden de D. no  
más resulta de el Fielo de nombramiento y diligencia de res-  
puesta decho Alcalde puesta en continuacion, que dio  
yo en devida forma siendo año que los alcaldes por que  
llevan y gozan el ejercicio de Jurisdiccion son y ablan  
Claramente para en el encantando que no se nombrare  
por mi parte en Alcalde del Estado de Idalgo, y

Llado General y que por consiguiente constando lo q  
riendo requerido con oficio y nombramiento en no acordar cum  
plido ni dado la Justicia, ha concuerdado expresamente  
ala comision de Corre dem parte y ya un escrividor Cla  
zamento de las facultades acibujadas por el Oficio para en  
el encartado, que mi parte no huiue nombrada oficio d  
Alcalde, queriendo an concurra de hecho y voluntad en el  
ejercicio dela Jurisdiccion, a que por el Oficio no deve darse  
lugar. Por tanto

A Vos. Suplico haya por presentados y enviados otros Tes  
imonio y nombramiento en su vista se sirva mandar acho  
Alejandro Cugenzan, que luego y sin dilacion alguna  
Junte el Ayuntamiento de la Villa de Ayerbe, y de la pose  
sion y Juze a cho M<sup>r</sup> Castano Claver nombreado en Alcalde  
de Brgos Dolgo, y que en mano de este haya el Juze. Atencion  
del dicho General, y demas Oficinas de Justicia comp  
rendidos encho nombramiento aquienes se les ponea en posesion  
de sus respectivos empleos. Dando los agencias y penas  
que fueren del agrado de Vos, y que para ello fuese de  
buela su nombramiento original de quellve hecha escrivicion  
y sellada el Despacho notuario en Justicia que pide.

ss Larg. y Mayo veintey cinco de 1739. Ato. l. P. A. G. J. G. Garzon  
Regente Hernando Cugenzan Pena de cincuenta  
segobia escudos luego y sin dilacion alguna Junte el  
franco Ayuntamiento de la Villa de Ayerbe, y congregado  
Mena de la Justicia y posesion, a M<sup>r</sup> Castano Claver del  
Lagraba, Impleo de Alcalde, gobernador de Hisos Dolgo de  
Santana, oha villa y en lo demas como lo gude esta parte

Por el nombramiento que refiere el Oficio  
Fernanda enyesar con el anno ant  
cedente. Larg. 25 de Mayo de 1739. J. G. Garzon



Sevilla m<sup>r</sup> 1739.

SELLO QUARTO. VEINTE  
MARAVEJAS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN  
TA Y DOS.

Oriente J. G. Garzon  
Oriente Garzon en nombre del D<sup>r</sup> Edm<sup>o</sup> Jordan de  
Orués Guzman y Aragon en los Reinos Comte Joseph Lino  
y Condesa Edalgo quedan dientes Vecinos de la Villa  
de Ayerbe sobre nombramiento del Alcalde de ella. Dijo  
que por oficio de Vos. de oficio de Mena, y oficio de  
Ayres del año pasado de mil setenta y cuatro, y nube  
semando que mi parte nombrase en oha villa de  
Ayerbe Alcalde primero del escudo de Hisos Dol  
go, y segundo del Estado General; lo que quanto  
al actual Alcalde segundo de poco tiempo q<sup>e</sup> esta  
parte no quieren los que componen el Ayunta  
miento de oha lugar y puesto en las funciones  
publicas despues del Alcalde primero, y tambien  
intentan impedirle el uso de la jurisdiccion que  
cumulativam<sup>e</sup> le compete con el Alcalde pri  
mero queriendo negarcelo al Alcalde segundo  
en caso de vacante el primero cargo de la villa.  
Los dunes puse lo referido.

A Vos. Sup<sup>r</sup> Sed se mandara al Ayuntamiento  
de oha villa no negue al Alcalde segundo el  
puesto inmediato del Alcalde primero,  
y que asimismo no se le embarare a otro Al  
calde segundo el ejercicio de la jurisdiccion  
en oha villa y sus terminos, y que para ello se  
tome el Despacho necesario en Justicia q<sup>e</sup> pise.

Por J. G. Garzon

Pablo Planumbe

88

anag Jy 18 de Veinte y dos de 1822 do

## Degeneres

*Sequoia*

### Cuscana

L'azzava

*Anedones*

*Bentz*

卷之三

Cavendish

exp. 1000

卷之三

*Amara*

مکالمہ

卷之三

Q 3  
O

1

Geographia

卷之三

N. Oborn 200

Dressed

1883